MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley Nº 9546

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Declárase la emergencia del sistema sanitario público en la Provincia de Mendoza por un período de doce (12) meses, prorrogable por igual período a partir de la promulgación de la presente, de mantenerse las causas y efectos que le dieron origen.

ART. 2 Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Deportes, disponga las medidas necesarias para llevar a cabo la reorganización administrativa y funcional del Ministerio a fin de asegurar el pleno funcionamiento de los servicios de salud a todos los niveles prestacionales. A estos fines, el Ministerio de Salud y Deportes podrá disponer mediante Resolución Ministerial, que los agentes públicos dependientes del mentado Ministerio y sus entes descentralizados presten servicios en distintas dependencias de aquellas a las cuales pertenecen, cuando existan necesidades propias del servicio o razones administrativas, funcionales o técnicas, debidamente fundadas y con observancia de lo establecido en el último párrafo del artículo 47 del Decreto Ley 560/73.

ART. 3 Las contrataciones que al efecto se dispongan quedarán exceptuadas del límite establecido en el último párrafo del artículo 12 del anexo de la ley 7759, aún cuando el contratado pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal.
En caso de renuncias a otros actos que por las circunstancias pudieran alterar el normal funcionamiento del sistema de salud, será de aplicación el Art. 69, inc. 6 del CCT de salud, Decreto 1630/07, ratificado por la ley 7759.

ART. 4 Las previsiones de la presente Ley resultan aplicables a las personas que revistan en planta permanente, planta transitoria, contratos temporarios, locaciones de servicios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal del Ministerio de Salud y Deportes y Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).

ART. 5 Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Administración Financiera y Control N° 8706 y su Decreto Reglamentario 1000/15, autorízase al Ministerio de Salud y Deportes, órganos de la administración centralizada y entidades descentralizadas que de él dependan y/o autárquicas, según corresponda, por el término establecido en el Artículo 1° de la presente Ley a partir de su publicación, a contratar en forma directa, hasta el importe resultante de ochenta (80) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), para la compra de bienes corrientes y de capital de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. La presente autorización comprende la autorización para adquirir mediante compra directa insumos de origen extranjero a través de su importación.

ART. 6 Autorízase al Miniserio de Salud y Deportes a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la emergencia declarada en la presente Ley, pudiendo realizar modificaciones presupuestarias entre partidas corrientes y de capital, entre distintas unidades organizativas y entes descentralizados y/o autárquicos y jurisdicciones de su área, establecidas en

la Ley de Ministerios, con previa comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y por el término establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

ART. 7 La presente Ley es de orden público y entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

ART. 8 El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley determinará los procedimientos correspondientes para su cumplimiento, estableciendo los controles que garanticen la regulación del Servicio de Salud, como asimismo establecerá la manera para otorgar la conformidad a las contrataciones directas.

ART. 9 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/07/2024	32138